



JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN 11

DÍA 14 DE MARZO DE 2012

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil doce, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Concejal Don Jose Ignacio Asenjo Camara, la Señora Concejal Doña María Ángeles García Blasco, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M^a de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local.



1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 7 DE MARZO DE 2012

Declarada abierta la sesión por el Sr. Alcalde, y entrando en el orden del día, como todos los asistentes tenían ya conocimiento del borrador del acta de la sesión de 7 de marzo de 2012, no se procedía a su lectura, siendo la misma aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- ASUNTOS DE PERSONAL

No hubo.

3.- SOLICITUD DE SUBVENCIONES PARA LA CONTRATACION DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE INTERES GENERAL Y SOCIAL 2012

Vista la Resolución 21 de febrero de 2012, del Presidente del Servicio Riojano de Empleo por la que se aprueba el gasto, y se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social, para el año 2012 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de la Orden nº 42/2009, de 15 de octubre de la Consejería de Industria, innovación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de dichas ayudas, publicada en el B.O.R. Número 27 de fecha 02 de marzo de 2012.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar los proyectos en el orden de prioridad que a continuación se citan:

a) MEJORA Y TRATAMIENTO ZONAS NATURALES DE OCIO Y OTROS DE HARO 2012.

b) ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD DE HARO, EN EDIFICIOS PÚBLICOS Y OTROS TRABAJOS AUXILIARES.

c) ÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL ARCHIVO MUNICIPAL RELATIVOS AL SUBSIDIO, MATRÍCULA Y LICENCIA INDUSTRIAL Y ESCANEADO DE DICHS REGISTROS DEL 1811 a 1990.

d) PROYECTO DE DIFUSIÓN CULTURAL-TURÍSTICA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL CENTRO MUNICIPAL DE CULTURA.

e) PROYECTO DE REALIZACIÓN DE UNA BIBLIOTECA DE VERANO y CENTRO DE OCIO EN LAS PISCINAS MUNICIPALES DEL RECINTO DEPORTIVO DE EL FERIAAL

f) PROYECTO DE IMPULSO Y PUESTA EN VALOR DE LOS RECURSOS DE OCIO Y CULTURALES DE HARO 2012.

2).- Solicitar al Servicio Riojano de Empleo, subvención para la realización de los proyectos relacionados y tal efecto, realizar las siguientes declaraciones:

Declarar que el Ayuntamiento dispone de la asignación presupuestaria suficiente de financiación para hacerse cargo de las partidas presupuestarias que no estén subvencionadas por el S.R.E., y, en concreto, de los costes salariales y de Seguridad Social que se comprometen a aportar y que se obliga su financiación, declarando asimismo, que este Ayuntamiento no ha percibido ninguna ayuda que pueda concurrir c con lo establecido en esta norma.

Declarar que conoce las estipulaciones de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado.

Declarar de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declarar de que no tiene pendiente deudas de reintegro de subvenciones públicas en periodo ejecutivo.

Declarar que cumple los requisitos establecidos en la Orden nº 42/2009, de 15 de octubre, en su caso, autorizar al Servicio Riojano de Empleo para solicitar y obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los correspondientes certificados acreditativos de que el ayuntamiento se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, así como de las que correspondan con la Seguridad Social.

3).- La eficacia del presente acuerdo queda condicionada al otorgamiento por el Servicio Riojano de Empleo de la subvención solicitada.

4).- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, D. Patricio Capellán Hervías, o persona en quien delegue, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

5). Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención municipal, al T.G.M. de Gestión de Personal, al Departamento de Archivo, al Departamento de Obras y Urbanismo, al Departamento de Cultura, a la Oficina de Turismo y al Servicio Riojano de Empleo.

4.- SOLICITUD DE D. SEBASTIAN PEREZ MANCEBO DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Sebastian Perez Mancebo.

Visto el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros, de fecha 14 de abril de 2003, publicada en el B.O.R. de 26 de abril de 2003.



Vista la documentación presentada.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Sebastian Perez Mancebo, licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un american stadford, que atiende al nombre de Tauro y con n° de identificación 982009100895613, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2).- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3).- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial y administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

4).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO DE D. SEBASTIAN PEREZ MANCEBO

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Sebastian Perez Mancebo.

Visto el R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por le que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen



jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Vista la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de perros, de fecha 14 de abril de 2003, publicada en el B.O.R. de 26 de abril de 2003.

Vista la documentación presentada.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. Sebastian Perez Mancebo, licencia de tenencia de perro potencialmente peligroso, referido a un american stadford, que atiende al nombre de Zimba y con nº de identificación 981098100537222, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 287/2002, de 22 de marzo.

2).- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición.

3).- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial y administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquéllas se hayan levantado.

4).- Dar traslado a la Policía Local, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER PARA CUESTACIÓN EN DÍA 11 DE AGOSTO DE 2012



Dada cuenta de la instancia presentada por la Asociación Española Contra el Cáncer, Junta Provincial de La Rioja, solicitando permiso para la realización de cuestación el día 11 de agosto de 2012.

Visto el informe de la Comisión de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrado el día 5 de marzo de 2012.

Visto Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Autorizar a la Asociación Española Contra el Cáncer, Junta Provincial de La Rioja, permiso para la realización de cuestación el día 11 de agosto de 2012.

2).- Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Policía Local.

7.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., CONTRA ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LICENCIA DE OBRAS PARA INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN CALLE LOS NOGALES, NÚMERO 1

Visto el escrito presentado en fecha 16 de febrero de 2012 (Re 1.172/2012) por Javier Muriel Frías, en representación de Vodafone España S.A.U., con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avda. Europa, nº1, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2011- notificado en debida forma el 16 de enero de 2012- en el que se denegaba la licencia de obras solicitada para la instalación de Antena de Telefonía Móvil en calle Los Nogales, número 1.

Vistos los motivos en que funda el recurso y que sucintamente se refieren a:

Primero: Falta de motivación absoluta del acuerdo y por ello



incumplimiento del principio de transparencia, instando la nulidad del acto notificado.

Al respecto cabe señalar que el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común señala expresamente que *“Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho”*, considerándose cumplido dicho deber de motivación con lo señalado en el apartado 5 del art. 89 del mismo texto legal, que señala expresamente que *“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”*. Pues bien, en el acuerdo denegatorio se motiva el mismo en cuatro informes diferentes, a saber: El emitido por el arquitecto municipal, Sr. Pérez de Nanclares, el 29 de noviembre de noviembre de 2011 que se transcribe literalmente; el emitido por el arquitecto municipal, Sr. Ignacio Ilarraza, el 9 de agosto de 2010, que si bien no se recoge textualmente en el acuerdo, es perfectamente conocido por el interesado al habersele trasladado copia del mismo el 21 de septiembre de 2010 (recibido el 29 de octubre de 2010 según acuse de recibo que consta en el expediente); informes emitidos por el Técnico Auxiliar de Informática y Telecomunicaciones, Sr. Arnáez, y por la Secretaria General del Ayuntamiento, Sra. González Martínez, el 10 de septiembre y el 3 de noviembre de 2010 respectivamente, copia de los cuales se remitió a los interesados el 5 de noviembre de 2010 (recibidos el 10 de diciembre de 2010 según acuse de recibo que consta en el expediente).

A mayor abundamiento, existe otro informe emitido por el arquitecto municipal, Sr. Pérez de Nanclares, el 30 de diciembre de 2010, copia del cual se le trasladó el 4 de enero de 2011 (recibido el 10 de enero de 2011 según acuse de recibo que consta en el expediente).

En respuesta a éste último el interesado presenta escrito de alegaciones el 21 de febrero de 2011 (RE 1416/2012) en el que da respuesta precisamente a dicho informe.

No es cierto pues que no ha habido transparencia y que no conocen el contenido de los informes a los que se hace referencia en el acuerdo, sino que todos y cada uno de ellos han sido remitidos íntegramente y se le han ido dando sucesivos plazos de alegaciones para su oposición a los mismos tal y como consta en el expediente.

Procede pues la DESESTIMACIÓN de este motivo.

Segundo: Que el Ayuntamiento no puede amparar la denegación



en afirmación genérica que conforme a una serie de informes (de los cuales no da traslado al administrado) procede dicha denegación. Por otra parte señalan que al tratarse el otorgamiento de la licencia de obras de

un acto reglado, debe concederse y no pueden entrar a valorarse aspectos urbanísticos ajenos a dicho planeamiento.

Respecto a la primera afirmación como ya se ha justificado anteriormente no es cierto lo aducido en el presente motivo y por tanto debe ser desestimado.

Al respecto de la segunda afirmación, cabe señalar que efectivamente el otorgamiento de la licencia urbanística es un acto reglado, esto es el control preventivo de la administración actuante de las peticiones de actos urbanísticos recibidos, sujetos a licencia urbanística, se cumple verificándose su ajuste a la normativa urbanística en su más amplio sentido, debiendo otorgar o denegar la licencia urbanística según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable. En este sentido sirva como ejemplo, entre otras, la STS de 24 de enero de 1975, que señala: *“g....Por esto, esta Sala en SS..., ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida, según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante....”h.* En el mismo sentido, se manifiestan, entre otras muchas, las SSTS, de 24-02; 22-09; 26-12 de 1989; 14-04 1993, 7-02, 8-11 de 1995.

Así pues en este caso, tal y como se le ha notificado en los diferentes informes, su solicitud no cumple con el planeamiento urbanístico y demás normativa aplicable al caso (véanse los diferentes informes para su determinación), con lo cual, como tal acto reglado, no se le puede otorgar la licencia solicitada.



Procede por tanto la DESESTIMACIÓN de este motivo.

Tercero: Se alega en sustancia que las cuestiones relevantes desde la perspectiva urbanística giran en torno a que no se pueden imponer prohibiciones a la instalación de telefonía móvil como las mencionadas por el Ayuntamiento de Haro en determinados emplazamientos como el que nos ocupa y que con las justificaciones técnicas aportadas por Vodafone, y que obran todos ellos en el expediente de licencias, debiera ser suficiente para el otorgamiento de las licencias solicitadas, y que no se justifica adecuadamente la denegación de la licencia.

Al respecto cabe dar por reproducidos los cinco informes que se han señalado anteriormente, y que motivan la denegación de la licencia, y que obran todos en poder del interesado, considerando por lo expuesto en todos ellos, suficientemente justificadas las razones urbanísticas y objetivas que justifican la denegación de la licencia solicitada.

Procede, por tanto, la DESESTIMACIÓN del presente motivo.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en materia de obras de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.
- 2).- Notificar el presente acuerdo al interesado.

8.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA, S.A.U., CONTRA ACUERDO DE DENEGACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL PARA INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELEFONÍA MÓVIL EN CALLE LOS NOGALES, NÚMERO 1

Visto escrito presentado el 20 de febrero de 2012 (Re 1.238/2012) por Javier Muriel Frías en representación de Vodafone España S.A.U., con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avda. Europa, nº1, en el que presenta RECURSO DE REPOSICIÓN contra acuerdo de



Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2011- notificado en debida forma el 20 de enero de 2012- en el que se denegaba la licencia ambiental solicitada para la instalación de Antena de Telefonía Móvil en calle Los Nogales, número 1.

Considerando que se ha denegado la licencia de obras y se ha desestimado el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, y que conforme señala el art. 22.3 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales, en concordancia con lo señalado en el art. 54.2 del Decreto 62/2006, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 5/2002 de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, al denegarse la licencia de obras, procede necesariamente la denegación de la licencia ambiental, dado el carácter derivado de una licencia y otra en este caso, de forma que no tendría sentido autorizar una actividad para la cual no se pudieran realizar las obras necesarias para ponerla en marcha, que obligan a su tramitación conjunta. Lo contrario podría ser causa de infracción del ordenamiento jurídico por parte de la Administración y daría lugar a la correspondiente responsabilidad patrimonial. De tal forma que en tanto en cuanto no se pueda conceder la licencia de obras no podrá concederse la licencia ambiental, por ello debe darse por reproducida la respuesta otorgada al recurso de reposición de la licencia obra, puesto que el recurso interpuesto contra la licencia ambiental es sucintamente idéntico al anterior.

Considerando los motivos en que fundan el recurso y que sucintamente se refiere a:

Primero: Falta de motivación absoluta del acuerdo y por ello incumplimiento del principio de transparencia, instando la nulidad del acto notificado.

Al respecto cabe señalar que el art. 54 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común señala expresamente que *"Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho"*, considerándose cumplido dicho deber de motivación con lo señalado en el apartado 5 del art. 89 del mismo texto legal, que señala expresamente que *"La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*. Pues bien, en el acuerdo denegatorio se motiva el mismo en cuatro informes diferentes, a saber: El emitido por el arquitecto municipal, Sr.



Pérez de Nanclares, el 29 de noviembre de noviembre de 2011 que se transcribe literalmente; el emitido por el arquitecto municipal, Sr. Ignacio Ilarraza, el 9 de agosto de 2010, que si bien no se recoge textualmente en el acuerdo, es perfectamente conocido por el interesado al habersele trasladado copia del mismo el 21 de septiembre de 2010 (recibido el 29 de octubre de 2010 según acuse de recibo que consta en el expediente); informes emitidos por el Técnico Auxiliar de Informática y Telecomunicaciones, Sr. Arnáez, y por la Secretaria General del Ayuntamiento, Sra. González Martínez, el 10 de septiembre y el 3 de noviembre de 2010

respectivamente, copia de los cuales se remitió a los interesados el 5 de noviembre de 2010 (recibidos el 10 de diciembre de 2010 según acuse de recibo que consta en el expediente).

A mayor abundamiento, existe otro informe emitido por el arquitecto municipal, Sr. Pérez de Nanclares, el 30 de diciembre de 2010, copia del cual se le trasladó el 4 de enero de 2011 (recibido el 10 de enero de 2011 según acuse de recibo que consta en el expediente).

En respuesta a éste último el interesado presenta escrito de alegaciones el 21 de febrero de 2011 (RE 1416/2012) en el que da respuesta precisamente a dicho informe.

No es cierto pues que no ha habido transparencia y que no conocen el contenido de los informes a los que se hace referencia en el acuerdo, sino que todos y cada uno de ellos han sido remitidos íntegramente y se le han ido dando sucesivos plazos de alegaciones para su oposición a los mismos tal y como consta en el expediente.

Procede, pues, la DESESTIMACIÓN de este motivo.

Segundo: Que el Ayuntamiento no puede amparar la denegación en afirmación genérica que conforme a una serie de informes (de los cuales no da traslado al administrado) procede dicha denegación. Por otra parte señalan que al tratarse el otorgamiento de la licencia de obras de un acto reglado, debe concederse y no pueden entrar a valorarse aspectos urbanísticos ajenos a dicho planeamiento.

Respecto a la primera afirmación como ya se ha justificado anteriormente no es cierto lo aducido en el presente motivo y por tanto debe ser desestimado.

Al respecto de la segunda afirmación, cabe señalar que efectivamente el otorgamiento de la licencia urbanística es un



acto reglado, esto es el control preventivo de la administración actuante de las peticiones de actos urbanísticos recibidos, sujetos a licencia urbanística, se cumple verificándose su ajuste a la normativa urbanística en su más amplio sentido, debiendo otorgar o denegar la licencia urbanística según que la actuación pretendida se adapte o no a la ordenación aplicable. En este sentido sirva como ejemplo, entre otras, la STS de 24 de enero de 1975, que señala: *“g....Por esto, esta Sala en SS..., ha declarado el carácter reglado de esta actividad municipal que propiamente consiste en conceder o denegar la solicitud -licencia- pedida, según que lo instado se acomode o aparte de la solución ofrecida por las normas legales o reglamentarias aplicables; ya que éstas son preceptos terminantemente encauzadores de sus facultades dentro de cuyos límites ha de resolverse, puesto que en todo caso no nos encontramos frente a supuestos de concesión libre o graciosa, sino de otorgamiento obligado cuando la petición del particular reúna los requisitos objetivos exigidos para poder estimarla como adecuada a Ley u Ordenanzas. Y al contrario, cuando la petición del administrado no cumpla estas exigencias la autoridad municipal no puede por acto particular infringir lo establecido por vía general, ni tampoco ampliar o modificar la titularidad o impropiaamente la capacidad jurídica del solicitante....”h.* En el mismo sentido, se manifiestan, entre otras muchas, las SSTs, de 24-02; 22-09; 26-12 de 1989; 14-04 1993, 7-02, 8-11 de 1995.

Así pues, en este caso, tal y como se le ha notificado en los diferentes informes, su solicitud no cumple con el planeamiento urbanístico y demás normativa aplicable al caso (véanse los diferentes informes para su determinación), con lo cual, como tal acto reglado, no se le puede otorgar la licencia solicitada.

Procede por tanto la DESESTIMACIÓN de este motivo.

Tercero: Se alega en sustancia que las cuestiones relevantes desde la perspectiva urbanística giran en torno a que no se pueden imponer prohibiciones a la instalación de telefonía móvil como las mencionadas por el Ayuntamiento de Haro en determinados emplazamientos como el que nos ocupa y que con las justificaciones técnicas aportadas por Vodafone, y que obran todos ellos en el expediente de licencias, debiera ser suficiente para el otorgamiento de las licencias solicitadas, y que no se justifica adecuadamente la denegación de la licencia.

Al respecto cabe dar por reproducidos los cinco informes que



se han señalado anteriormente, y que motivan la denegación de la licencia, y que obran todos en poder del interesado, considerando por lo expuesto en todos ellos, suficientemente justificado las razones urbanísticas y objetivas que justifican la denegación de la licencia solicitada.

Procede, por tanto, la DESESTIMACIÓN del presente motivo.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en materia de obras de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de fecha 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

- 1).- Desestimar el recurso de reposición interpuesto.
- 2).- Notificar el presente acuerdo al interesado.

9.- LICENCIA DE APERTURA OFICINA POSTAL EN C/ SANCHEZ DEL RÍO, NUMERO 13 1 F

Dada cuenta de la instancia y documentación presentada por D. Luis García Cantín en representación de Unipost, S.A., solicitando licencia de apertura de oficina postal en C/ Hermanos Sanchez del Río nº 13 1º F.

Vistos el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 29 de febrero de 2012.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el 5 de marzo de 2012.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:



1).- Conceder a Unipost, S.A., licencia de apertura de oficina postal en C/ Hermanos Sanchez del Río nº 13 1º F.

2).- Comunicar a la interesada que, dado que aún no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidar las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

10.- SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO PERMANENTE DE D. JOSE GERARDO MARIN MARTINEZ EN C/ JULIAN FERNANDEZ OLLERO, N° 10 BAJO ENTRADA POR C/ LUIS CERNUDA

Dada cuenta de la solicitud de licencia de vado permanente presentada por D. José Gerardo Marín Martínez en calle Julian Fernández Ollero, nº 10 bajo, entrada por C/ Luis Cernuda, para 64,38 m2. de superficie.

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de la Entrada de Vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público, en vigor.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente de fecha 5 de marzo de 2012.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el BOR de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D. José Gerardo Marín Martínez licencia de vado permanente en C/ Julian Fernández Ollero, nº 10 bajo, entrada por C/ Luis Cernuda, para 64,38 m2. de superficie.

2).- Proceder a la entrega de la placa de vado permanente, previo abono de la tasa correspondiente que asciende a 57,60 euros anuales, añadiendo a esta cantidad 3,61 euros en concepto de placa.

3).- Comunicar al interesado que deberá pintar el bordillo y,



en su caso, reponer el bordillo y la acera a su estado originario una vez extinguida la licencia.

11.- LICENCIA DE APERTURA GABINETE DE LOGOPEDIA Y ATENCIÓN TEMPRANA EN C/ SANCHEZ DEL RÍO, NUMERO 9 1 D

Dada cuenta de la instancia y documentación presentada por D^a Bernadette Maiso Benito solicitando licencia de apertura de gabinete de logopedia y atención temprana en C/ Hermanos Sanchez del Río nº 9 1º D.

Vistos el informe favorable del Arquitecto Técnico Municipal, de fecha 22 de febrero de 2012.

Visto el informe favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios Generales, Personal y Medio Ambiente celebrada el 5 de marzo de 2012.

Visto el Decreto de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de junio de 2011, publicado en el B.O.R. de 15 de julio de 2011.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Conceder a D^a Bernadette Maiso Benito licencia de apertura de gabinete de logopedia y atención temprana en C/ Hermanos Sanchez del Río nº 9 1º D.

2).- Comunicar a la interesada que, dado que aún no se ha realizado la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, quedan pendientes de liquidar las tasas de licencia de apertura de establecimientos.

12.- ASUNTOS DE ALCALDÍA



En este momento con el permiso del Sr. Alcalde se incorpora a la sesión la Concejala D^a Lydia Arrieta Vargas.

No hubo.

13.- COMUNICADOS OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

El Sr. Alcalde da cuenta de los siguientes:

- Informe de ensayo n^o 41.296 de Laboratorios Alfaro, de agua de consumo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Escrito del Banco de Sangre de La Rioja, agradeciendo la colaboración prestada, durante los días 2 y 3 de marzo, en relación con la promoción de la donación.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

- Felicitar al equipo Haro Rioja Voley y a la junta directiva por el éxito obtenido, al proclamarse campeón de la Copa de la Reina. La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

La Sra. Secretaria da cuenta del siguiente:

- Fallo de la sentencia n^o 76/2012 del recurso de apelación n^o 19/2012 a instancia de D. Cecilio Fernández Pinedo.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo.



Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y diez minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

LA SECRETARIA GENERAL

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo.: M^a de las Mercedes González
Martínez

Fdo.: Patricio Capellán Hervías